



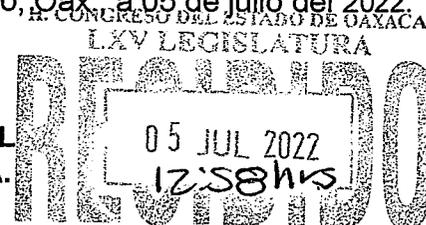
LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de julio del 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIRECCIÓN JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y XIV del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Diputada Elvia Gabriela Pérez López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y XIV del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, establecen que, todas las autoridades públicas sin distinción tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En el día a día, la trasgresión de los derechos humanos en nuestro Estado, es una práctica recurrente y generalizada, que se manifiesta en los tres niveles de gobierno y en los diferentes sectores gubernamentales. Ante ello es necesario que se promuevan salidas alternas, procedimientos simplificados o abreviados, a efecto de conciliar entre las partes y restituir a la ciudadanía de forma inmediata el goce pleno de sus garantías individuales. Derivado de lo anterior el H. Congreso del Estado debe fortalecer el marco jurídico para contribuir a la protección de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos que habitan en territorio Oaxaqueño.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer a la conciliación como un procedimiento que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, pueda emplear, cuando existan controversias entre los ciudadanos y la autoridad señalada como responsable por la violación de derechos fundamentales, en casos que no constituyan una falta grave o que amerite del conocimiento de alguna autoridad jurisdiccional para la imposición de una pena, sanción u amonestación. Así como promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes relativas en la materia y otras fuentes del derecho internacional. Estos derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es así que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

La Constitución Federal y la Particular del Estado, establecen que en el País y el en Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ambas Constituciones y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

El 13 de febrero de 1989 en la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), un año más tarde, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial cambiaría su nombre por el de, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario

Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1992 se elevó a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, surgiendo así el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos (SNNJPDH). Finalmente, por medio de una reforma constitucional publicada el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación a Comisión Nacional de los Derechos Humanos, permitiéndole cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos.¹

Derivado de lo anterior, se establece que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y su competencia será en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio **conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate**; en fundamento de lo que se establece en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 102

...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público,

¹ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/comision-nacional-de-los-derechos-humanos-110455>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

...

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 114 apartado A, **reconoce a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad.**

El decreto número 823, publicado el día 14 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial Extra del Estado de Oaxaca, **expide la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, la cual tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de persona y establece que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; artículo 114 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

La protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Libre y soberano de Oaxaca estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; la atención, prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia; y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos del Estado. La Defensoría estará presidida por un titular cuya denominación será Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

...

Para lograr los objetivos señalados en las líneas anteriores, en el artículo 6 la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se establecen las atribuciones de cada órgano defensor de los derechos humanos; sin que pase desapercibido que, en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, no se contemplan dos facultades importantes, las cuales se enumeran a continuación:

1. **Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.**
2. **fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y los municipios, así como su difusión, de conformidad con los principios que rigen esa ley.**

Derivado de estas dos atribuciones que se establecen en la Ley Nacional de los Derechos Humanos, es de imperiosa necesidad en nuestro Estado legislar para homologarlas al marco jurídico estatal, toda vez que, procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades responsables, resulta ser una salida alterna para solucionar y poner fin a un juicio o procedimiento; es decir producirá los efectos de un procedimiento simplificado, abreviado o similar a los objetivos de la justicia restaurativa, los cuales ponen fin a una controversia de forma expedita, a través de un convenio. Luego entonces, la conciliación facilita la posibilidad de acuerdo entre las partes, dejando fuera el ámbito jurisdiccional, y supeditado a la elaboración de un escrito que tiene fuerza vinculatoria, mismo que se eleva al rango de convenio, pero que no tendrá, valor de cosa juzgada. En atención de lo anterior, la conciliación entre la ciudadanía y las autoridades, facilitarían la restitución de forma inmediata de los derechos que se estimaron vulnerados.

La conciliación, se constituye como institución jurídica en el Derecho Romano, el cual facilita la posibilidad del acuerdo entre las partes, y lo hace de manera activa, dejando fuera el ámbito de los tribunales de justicia en aquellos asuntos que muchas veces no precisan una judicialización que disuelva el problema, sino solamente la elaboración de un escrito que tiene fuerza y que podrá ser elevado a escritura pública, pero que no tendrá, lógicamente, valor de cosa juzgada.

En México y en nuestro Estado, aún falta por recorrer una larga trayectoria en materia de procedimientos alternativos para la solución de conflictos, resultando primordial que los particulares resuelvan sus controversias con las distintas autoridades. Por lo tanto, resulta necesario sumar esfuerzos legislativos para que, cuando el caso lo permita se encuentren soluciones prontas y expeditas que pongan fin a la controversia de los ciudadanos que consideren que se están violando sus derechos fundamentales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos se pueden entender como una estructura procesal distinta de la jurisdiccional para la solución de controversias a través de métodos clásicos como lo son: la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, son una gama de procedimientos que sirven de alternativas para los procedimientos de litigio que por lo general se asisten de un tercero que actúe de manera neutral y ayuda facilitar la solución del problema. Destaca que la conciliación se encuentra dentro de los mecanismos alternativos para la solución de problemas entre ciudadanos y autoridades señaladas como responsables.

En este sentido en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se debe de establecer de manera precisa la conciliación como un medio alternativo que permita a los ciudadanos contar con un medio rápido y eficaz para resolver los conflictos o controversias que tengan con las autoridades señaladas como responsables de la violación de algún derecho fundamental. No pasa desapercibido que, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos es tan importante como su difusión; toda vez que para defender esos derechos hay que conocerlos.

Derivado de lo anterior, se precisa que resulta necesario realizar la adecuación técnica jurídica a efecto de realizar en la ley anteriormente citada, la homologación o armonización de la misma con lo mandatado en la Ley federal de la materia, a efecto de hacer compatibles las normas federales con las estatales, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a las personas. La armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°.2

2

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Es así, que se debe establecer en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de forma precisa la atribución de la Defensoría, el promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y los municipios, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen esa ley.

Por lo que respecta a la educación y fomento en derechos humanos, esto implica no sólo enseñar y aprender los derechos humanos; sino también dar a las personas los medios necesarios para defender sus propios derechos y los de los demás³. Es así que toda persona tiene derecho a disponer de información clara y suficiente sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como al acceso a la educación y formación en materia de derechos humanos, lo cual es fundamental para conocer las causas que generan las violaciones de estos derechos. Creando un entorno propicio al pensamiento crítico. Sirve para prevenir los abusos contra los derechos humanos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones.⁴

Promover y fomentar los derechos humanos es importante ya que éstos son los mínimos indispensables para llevar adelante el proyecto de construcción de una sociedad democrática, sustentada en acuerdos que respetan las condiciones de las personas y permiten que las relaciones humanas se lleven a cabo en un clima adecuado para el desarrollo de las capacidades y potencialidades de todas y todos.

Para fomentar es necesario informar y educar, necesitamos sensibilizar la opinión acerca de los derechos humanos e impartir conocimientos al respecto. La protección de los derechos humanos depende de que las personas conozcan los derechos de que disfrutan y los mecanismos que existen para hacer respetar esos derechos.

Así mismo, se deben hacer del conocimiento de todos los miembros de la sociedad incluyendo a las autoridades de los tres niveles las responsabilidades que conforme al derecho internacional y al derecho interno, les corresponden, a efecto de que con su actuar no se violenten los derechos humanos y por el contrario los protejan, aunado a lo anterior, se les deben señalar las responsabilidades que tienen con

³ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/>

⁴ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/>

respecto a la ciudadanía.⁵ Es importante señalar las distintas razones por la cual es importante la promoción de los derechos humanos; involucra a las familias y los vuelve agente activo de su propio cambio, permite que las personas asuman un comportamiento de respeto y cumplimiento de los derechos humanos, refuerza y desarrolla habilidades sociales y personales, para ejercer la defensa de los propios derechos y el cumplimiento de los deberes, contribuye a la prevención de situaciones que vulneren los derechos humanos, permite cambios positivos en relación a la situación social, por ultimo apoya y motiva la participación comunitaria y el desarrollo de líderes que fomente el respeto por los derechos humanos.⁶

La promoción, fomento y difusión tienen como finalidad dar a conocer los derechos humanos; por lo que es necesario intensificar y fortalecer la divulgación de estos derechos, así como robustecer el marco jurídico de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que genere las acciones adecuadas, organizadas y planificadas destinadas a la sensibilización de las personas en relación a sus propios derechos. La promoción, la enseñanza y la difusión de los derechos humanos sirve para empoderar a las personas para reclamar sus derechos, cuando consideren que han sido violados por alguna autoridad, para garantizar que las autoridades conozcan sus responsabilidades y que las personas participen en la promoción de los derechos humanos en el estado y los municipios.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se está garantizando que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuente con el marco jurídico adecuado para realizar acciones que permitan la conciliación entre los ciudadanos y las autoridades señaladas como responsables de la violación de los derechos humanos; resultando este medio como una alternativa pronta y expedita que dirima los conflictos cuando estos no constituyan la omisión o comisión de una falta grave.

Estimo oportuno e importante, legislar a efecto de atribuirle como facultas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el de promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y de manera particular en cada uno de los 570 municipios, a efecto de empoderar a la ciudadanía para hacer valer y acceder al pleno disfrute de sus derechos, lo cual traerá consigo una sociedad más justa e igualitaria.

⁵ <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/edu/dh-edu-nnuu.html>

⁶ https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/folleto_promocion.pdf

Las legisladoras y legisladores debemos de garantizar el acceso a medios alternativos para la solución de conflictos; y tenemos que coadyuvar a efecto de que la ciudadanía oaxaqueña conozca sus derechos humanos, tal y como establecen los mandatos constitucionales y leyes relativas en la materia; toda persona tiene derecho a conocerlos, reclamarlos y disfrutarlos en cualquier momento de su vida.

Por lo anterior resulta necesario homologar lo dispuesto en la fracción VI y IX del artículo 6 de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en su artículo 13 fracciones VIII y XIV; a fin de establecer como atribución de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; el proponer la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables; así como fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y los municipios, y dar máxima difusión a los derechos humanos de toda la ciudadanía.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitado por la parte agraviada y que la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya en el goce de sus derechos a la parte peticionaria;</p> <p>VII a la XIII. ...</p> <p>XIV. Promover la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado; además podrá formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitado por la parte agraviada y cuando la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya de forma inmediata el goce de sus derechos a la parte peticionaria;</p> <p>VII a la XIII. ...</p> <p>XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de</p>

jurídico en el Estado de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y divulgación; XV a la XXXIII. . . .	género y pluralismo jurídico en el Estado y los municipios , así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley. XV a la XXXIII. . . .
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

Único. Se reforma la fracción VIII y XIV del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Artículo 13. . . .

I a la VII. . . .

VIII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado; además podrá formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitado por la parte agraviada y cuando la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya en el goce de sus derechos a la parte peticionaria;

VII a la XIII. . . .

XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley.

XV a la XXXIII. . . .

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ